

tos en los primeros días del mes siguiente al sacrificio de las reses. Los de las plantas fundidoras serán abonados también por las Delegaciones Provinciales, dentro de los sesenta días siguientes al que figure como de entrega de la grasa en las actas que a tal efecto se formalizarán. En ambas liquidaciones constarán los abonos y los cargos correspondientes.

Art. 15. La aprobación de la obligación de pago corresponderá a los excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes y a la intervención reglamentaria de la obligación que será de la competencia de los Interventores Delegados de Hacienda en las Delegaciones Provinciales de este Organismo.

Situación de fondos

Art. 16. Las Delegaciones Provinciales de esta Comisaría General dispondrán de los fondos necesarios con cargo a la cuenta abierta en la sucursal del Banco de España.

El pago al beneficiario se efectuará bajo recibo firmado por el interesado o a través de giro postal.

Art. 17. Los mataderos colaboradores y las plantas de fundido presentarán a esta Comisaría General las liquidaciones y documentos que les sean interesados acreditativos de las operaciones que realicen.

Libro de reclamaciones

Art. 18. Los mataderos y las plantas de fundido tendrán a disposición de los vendedores un libro de reclamaciones, a fin de que puedan hacer constar las incidencias que estimen oportunas en relación con las operaciones de sacrificio, faenado y liquidación.

Comisión Asesora

Art. 19. La Comisión Asesora creada por el Decreto 295/1967, de la Presidencia del Gobierno, se reunirá mensualmente para adoptar acuerdos sobre las materias de su competencia, definidas en los artículos 41 y 42 del Decreto 563/1968, regulador de la Campaña.

Vigencia

Art. 20. La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y sus normas, en cuanto se refiere a la compra de canales y de tocino fresco, tendrán efectividad hasta el 31 de marzo de 1969.

Derogaciones

Art. 21. Quedan derogadas cuantas disposiciones de esta Comisaría General se opongan a lo dispuesto en la presente Circular.

Madrid, 18 de abril de 1968.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Anejo número 1 a la Circular número 3/1968

OFERTA DE GANADO DE CERDA

Don, en mi calidad de (1), con domicilio en, provincia de, calle, número, teléfono, OFRECE a ese matadero colaborar en la Campaña de protección regulada por Decreto número 563/1968 para su sacrificio y adquisición por cuenta de la C. A. T. cerdos de la raza (2), conociendo las condiciones establecidas a este fin por dicho Organismo en su Circular nú-

(1) Se indicará si la oferta se formula como propietario, representante legal, etc.

(2) Se reseñarán las «razas» de acuerdo con las clasificaciones que señala la Circular 3/68 de C. A. T.

Cerdo de raza selecta y sus cruces entre sí.
Cerdo blanco corriente y cruzado de selecto con blanco del país o ibérico.
Cerdo ibérico colorado.
Cerdo ibérico negro.

mero 3/1968, de fecha 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98, de 23 de abril de 1968), a las que expresamente me someto.

Dicho lote de ganado estará dispuesto para su entrega el día de de 196..., y será situado por el que suscribe en el matadero de su digna dirección, sito en provincia de, acompañado de su correspondiente Guía de Origen y Sanidad y certificado de la Hermandad Sindical del Campo de la localidad de (3).

En el caso de que decidiese dejar sin efecto la presente oferta, me comprometo o ponerlo en conocimiento de ese matadero con diez días de antelación a la fecha que se me hubiese señalado para el sacrificio de las reses, y en el supuesto de que incumpliese este preaviso, al que voluntariamente me someto, acepto abonar a la Entidad colaboradora una indemnización de 50 pesetas por res por los perjuicios que pueda ocasionarle.

En, a de de 196...
(Firma y sello)

Sr. Director del matadero colaborador de

(3) Si el ganado procede de otra provincia es necesario adjuntar a los restantes documentos la guía interprovincial, haciéndolo así constar en el modelo de oferta.

Anejo número 2 a la Circular número 3/1968

ACEPTACION DE OFERTA DE GANADO DE CERDA

Don, en calidad de Director del matadero colaborador, se complace en comunicarle que ha sido aceptada su oferta de ganado de cerda, registrada con el número de orden, referida a reses de raza, señalándose como día para el sacrificio el, debiendo efectuarse la entrega del ganado la víspera de la citada fecha.

En el supuesto de que se produjese algún retraso en la fecha señalada para el sacrificio de sus reses, este matadero colaborador del C. A. T. contraerá la obligación de indemnizar a usted en la cantidad de 50 pesetas por res porcina, en concepto de demora.

(Firma y sello)

Sr. D.

CIRCULAR número 4/1968 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se fijan márgenes comerciales para la almendra y avellana.

FUNDAMENTO

El Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, sobre medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta, en su artículo séptimo establece que en determinados productos el sistema de precios máximos que el mismo fija con carácter general por el período de un año, podrá ser sustituido por el de márgenes comerciales máximos.

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el sector de la almendra y la avellana, y en especial la elevada proporción de la producción que se destina a la exportación, lo que condiciona el desarrollo de los precios en el mercado interior a los que rigen en el exterior, parece aconsejable, para evitar el desabastecimiento del primero, establecer unos márgenes comerciales para la venta de dichos frutos, en consonancia con las directrices señaladas en el mencionado Decreto-ley.

En su virtud, y de acuerdo con lo que se determina en el expresado Decreto-ley y en uso de las facultades que me confiere la Ley de 24 de junio de 1941, he tenido a bien disponer:

VIGENCIA

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de la presente circular, el comercio interior de almendra y avellana queda incluido en el régimen de márgenes comerciales máximos a que se refiere el párrafo tercero del artículo séptimo del Decreto 15/1967, de 27 de noviembre.

FIJACIÓN DE MÁRGENES COMERCIALES

Art. 2.º El margen máximo que podrá aplicarse por los almacenistas de destino en la comercialización de la almendra y de la avellana será del 8 por 100 sobre el precio de coste de la mercancía puesta en su establecimiento.

El margen comercial máximo que podrá aplicarse por los comerciantes detallistas en las ventas que efectúen de estos productos será el de 15 por 100 sobre el coste de la mercancía, tanto a granel como en bolsas de cualquier clase.

Los industriales o comerciantes que realicen operaciones de tostado, salado, repelado y empaquetado envasado aplicarán a las mismas como gastos y márgenes máximos, incluidos los de mermas, los que regían en sus respectivos establecimientos o industrias en 18 de noviembre último.

Art. 3.º Los márgenes comerciales que se señalan en el artículo precedente tienen el carácter de máximos. Si algún establecimiento viniera aplicando otros inferiores, queda obligado a no variarlos en alza, aunque no alcancen a los que se fijan por esta Circular.

Por el contrario, si en algún establecimiento se vinieran aplicando márgenes comerciales superiores a los que se señalan en esta Circular, aquéllos deberán ser rebajados hasta adecuarlos, como máximo, a los que se establecen ahora.

Art. 4.º Los industriales elaboradores de productos en cuyo proceso de fabricación entre la almendra y la avellana como materia prima, aplicarán igual sistema al establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero último («Boletín Oficial del Estado» núm. 20) para efectuar la repercusión, en los precios de los productos que elaboran, de los aumentos que puedan registrarse en los precios de la almendra y la avellana que adquieren.

Art. 5.º Las modificaciones que resulten como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior en los precios de los artículos elaborados a base de almendra y avellana serán aplicados bajo su responsabilidad por los industriales, debiendo dar cuenta de las rectificaciones que se produzcan en sus precios

de venta al Sindicato Provincial correspondiente a los productos de que se trata, sin necesidad de que tales aumentos sean autorizados por parte de ningún Organismo y sin que sea precisa la realización de trámites distintos a los antes indicados.

MARCADO DE PRECIOS

Art. 6.º Todos los artículos que se exhiban para su venta al público deberán tener marcado el precio de acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de julio de 1952, ratificada por Orden del mismo Departamento de 15 de febrero de 1961, y en la forma prevista en ambas disposiciones. Para aquellos productos cuya identificación lo requiera, se hará constar además de modo bien visible la variedad y clase comercial del producto.

SANCIONES

Art. 7.º Las infracciones que se cometan a lo establecido en la presente Circular se considerarán alteraciones a la Disciplina del Mercado y serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, y en el Decreto-Ley 15/1967, de 27 de noviembre último, sin perjuicio de que las mismas puedan considerarse como infracciones administrativas de otra índole e incluso de carácter penal.

Art. 8.º La presente Circular entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de abril de 1968.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Presidentes del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 855/1968, de 20 de abril, por el que se dispone cese en el cargo de Director general de lo Contencioso del Estado, por pase a otro cargo, don Juan Antonio Ollero de la Rosa.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en disponer cese en el cargo de Director general de lo Contencioso del Estado, por pase a otro cargo, don Juan Antonio Ollero de la Rosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 856/1968, de 20 de abril, por el que se nombra Presidente del Banco de Crédito Local a don Santiago Udina Martorell.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto-ley número treinta y tres/mil novecientos sesenta y dos, de veinte de julio, sobre

nacionalización y organización del Banco de Crédito Local, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en nombrar Presidente del Banco de Crédito Local a don Santiago Udina Martorell.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 5 de abril de 1968 por la que cesa en el cargo de Presidente del Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas don Miguel Ribot Fernández y se designa para ocupar dicho cargo a don Francisco Varvaro Llorente.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a lo solicitado por don Miguel Ribot Fernández, Presidente del Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas, de ser relevado en dicho cargo por su avanzada edad, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y en uso de la facultad que le otorga el artículo quinto, 1.º, de la Orden ministerial de fecha 4 de marzo de 1968, ha acordado:

1.º El cese en el cargo de Presidente del Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas de don Miguel Ribot Fernández.